. .

Una cazoleta derecha. Una cazcieta izquierda. Un conducto aire filtro. Cuatro tapas manivela Cuatro tapas manivela.

Cuatro botones manivela.

Una moldura cuadro instrumentos.

Un bloque cilindros con tapas.

Una culata con asiento y gulas.

Un cigueñal con casquillo.

Un colector admisión escape monobloc.

Dos rótulas brazo inferior. Dos rotulas brazo inferior.

Dos rotulas superior

Un filtro de aceite.

Un casquillo estanqueidad CYCLAN.

Un contra-casquillo CYCLAN.

Cuatro segmentos engrasadores U-Flex.

Cuatro segmentos estanqueidad cilindricos.

Ocho semicasquillos. Ocho semicasquillos. Un «straflex» (Paulstra 63 55 58). Dos cajas de rótula Una junta estanqueidad.
Un casquillo centrado.
Una caja rodamientos (SFCM B 2593).
Ocho «circlips».
Veinte tuercas soldables. Una tuerca. Un contactor freno de mano. Un retén (junta Páulstra). Dos tripodes completos con árbol. Un doblado desnudo Un doblado desnudo
Un cajón desnudo puerta delantera izquierda.
Un cajón desnudo puerta delantera derecha
Un cajón trasero desnudo izquierdo puerta trasera
Un cajón trasero desnudo derecho puerta trasera.
Una cara trasera desnuda.
Una cara trasera desnuda.
Un larguero trasero desnudo.
Un larguero desnudo.
Un piso pedales desnudo.
Un piso pedales desnudo.
Una parte delantera desnuda lados «auvent». Un piso pedales desnudo.

Una parte delantera desnuda lados «auvent».

Una parte trasera desnuda lados «auvent».

Una parte delantera desnuda lados «auvent».

Una parte trasera desnuda lados «auvent».

Un bajo caja desnudo.

Un bajo caja desnudo derecho.

Un paso rueda interior izquierda desnudo.

Un paso rueda interior izquierdo.

Un paso de fueda exterior desnudo. Un paso de rueda exterior derecho. Un doblado custodia desnuda izquierda. Un doblado custodia desnudo detecho. Una dobado custour desnado de een Una junta estanqueldad salida caja. Dos flexibloc. Una ebanisteria izquierda; y Una ebahisteria derecha.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que pro-

competentes del ministerio de conhecto, a los ercesos que parcedan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación
necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya
moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General
de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos Francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al ex-

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del pla-zo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respec-

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaría serán todos aquellos con los que España man-

quicia aranceiaria seran tonos aquenos con los que finalmente tiene relaciones comerciales normales.

Fara obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la

reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicla arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumu-

ladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumpli-miento del plazo para solicita:las.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1970 hasta la ajudida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Ordea ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fech de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de

Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 3 de noviembre de 1970 por la que se concede a «Cydeplas, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de granza de polictileno de alta y baja presión, por exportaciones previamente realizadas de sacos vacios de polictileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa «Cydepias, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaría de granza de policileno de alta y baja presión, por exportaciones previamente realizadas de sacos vacios de policitieno,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Cydeplas, S. A.», con domicilio en Dos Hermanas (Sevilla), carretera Sevilla-Cadiz, kilometro 556, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de granza de policilieno de alta y baja presión (P. A. 39.02.A.l.), empleados en la fabricación de sacos vacios de policilieno (P. A. 39.07.B.3.), previamente exportados. 2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de sacos de policiileno exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102,040 kg.) del respectivo policilleno en granza.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la materia prima importada.

No existen subproductos aprovechables.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitánte se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportumo, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del

5.º Lar importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones

respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia serán todos aquellos con los que España mantiene re-

quiela seran todos aquellos con los que Espana mantiene re-laciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna sertifi-cación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán cons-

tar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

la franquicia arancelaria.

Las cantidadés de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contedo a partir de la Iecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estados.

No obstante, les exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Pera estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automatico, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hublere realizado nunguna exportación al amparo de la misma.

exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se

concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 10 de noviembre de 1970 por la que se concede a «Rodriguez Hermano», S. en C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de caramelos.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el ex-pediente promovido por la instancia de la Empresa «Rodriguez Hermanos, S. en C.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones previamente reali-

zadas de caramelos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Conceder a la firma «Rodríguez Hermanos, S. en C.», con 1.º Conceder a la firma accorriguez mermanos, o. en C.», con domicilio en Arrabal Jesús, 30 Reus (Tarragona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azucar (P. A. 17.01-B), empleada en la fabricación de caramelos (P. A. 17.04-D), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de caramelos exportados podrán importarse 67,99 kilogramos de azúcar.

Se considerarán pérdidas en concepto de mermas el 2.50 por 100 del azúcar importado, que no devengarán derecho arancelario alguno,

rio alguno.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacersa constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección Ocneral de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del contra del contra

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

Filédo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autorira el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Be otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de agosto de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécina, 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 (aBoletín Oficial del Estado del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el aBoletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el aBoletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comerçio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuerta.

limo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de noviembre de 1970 por la que se concede a «Rio Tinto Patiño, S. A.», el régimen de reposición para la importación con francicula arancelaria de cobre y desperdicios de cobre por exportaciones previamente realizadas de cátodos de cobre electrolítico.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Rio Tinto Patino, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cobre y desperdicios de cobre por exportaciones previamente realizadas de catodos de cobre electrolítico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resueito:

Conceder a la firma «Río Tinto Patiño, S. A.», con donicilio en Madrid, Zurbano, 76, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cobre blisfer o anódico (P. A. 74.01 B), y desperdicios de cobre (P. A. 74.01 E), empleado en la fabricación de cobre electrolítico (P. A. 74.01 C), previamente exportado.

A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cátodos de cobre electrolitico, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria, alternativamente, ciento cinco kilogramos con decessos sesenta gramos (105,260 kilogramos) de cobre blister o entro dos kilogramos con cuarenta gramos (102,40 kilogramos) de cobre anódico, o ciento siete kilogramos con quinientos veinticinco gramos (107,525 kilogramos) de desperdicios de cobre.

Se consideran mermas el 0,5 por 100 del cobre blister, el 0.3 por 100 del anodico y el 0,5 por 100 de los desperdicios que no devengarán derecho arancelario alguno; y subproductos corovechables el 4,5 por 100 del cobre blister, el 1,7 por 100 del anódico y el 6,5 por 100 de los desperdicios, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 26.03 C, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan. Se consideran mermas el 0,5 por 100 del cobre blister, el

pondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen, de reposición otorgado por la presente Orden,

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la repocición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

jero.

5 ° Las importaciones deberán ser solultadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respec-